

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2021, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Siendo las 10:00 horas del día jueves 05 de agosto de 2021, se encuentran reunidos en la Sala B, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esq. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Lic. Francisco Fabián Ramos López, Titular de la Unidad de Transparencia, C.P.C. Manuel Emilio Avilés Aguerrebere, Suplente del área coordinadora de archivos de la CONAPESCA y el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.-----

Como invitados se encuentran presentes el C. Jose Manuel Rosete González, Enlace la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Enlace de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el C. Adán Alejandro Ávalos Osuna y la C. Karen Gregory Villavicencio, Enlaces de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Unidad de Administración, la C. Carmen Gabriela Osuna Acevedo y la C. Maira Martínez Castro, Enlaces de la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
- II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700027721, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien declara la inexistencia de la información. -----
- III. Análisis de 720 expedientes de comprobación de viáticos, correspondientes, a la Dirección de Recursos Financieros, de la Unidad de Administración concerniente a la actualización del Artículo 70, referidos al Segundo Trimestre del 2021, para su versión pública, con el objetivo de la carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). -----

IV. Recabar y registrar los datos necesarios del primer y segundo trimestre, del ejercicio fiscal 2021, en los formatos para la publicación de los Informes Anuales. -----

V. Análisis de Índice de Expedientes Reservados de las unidades Administrativas, del Primer Semestre del ejercicio fiscal 2021, para su actualización en portal de Transparencia.-----

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----

El C. Francisco Fabián Ramos López, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, se tiene a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CTVIIIISO.05.08.21.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700027721, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien declara la inexistencia de la información. -----

En uso de la palabra, el C. Francisco Fabián Ramos López, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "Se solicitan los certificados de accesibilidad para exportar camarón expedidos en Quintana Roo. Estos se deben de encontrar en la Subdelegación de Pesca de la CONAPESCA en Quintana Roo."-----

Acto seguido, el C. Francisco Fabián Ramos López, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio no. DGPPE.-000364/21, de fecha 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación; que a la letra dice: "Sobre el particular, le comento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Oficina de Representación de la CONAPESCA en el Estado de Quintana Roo, se confirma que dicha oficina no ha expedido certificados de admisibilidad para la especie de camarón, durante el periodo en que se ha desarrollado el trámite en cuestión, comprendido del 3 de abril de 2020 a la fecha.

Francisco Fabián Ramos López



Así también, le participo que no obstante en la citada oficina se han emitido certificados de admisibilidad para diversas especies, particularmente para camarón no se ha requerido expedición alguna, por tal motivo no se cuenta con los datos en los términos que señala la solicitud que nos ocupa.

En este sentido, con fundamento en el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito su valiosa intervención a fin de que el H.Comité de Transparencia de esta Comisión, resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada."-----

Acto seguido, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), en uso de la voz comenta lo siguiente: "La solicitud refiere: "Se solicita la certificación de accesibilidad para exportar camarón expedidos en Quintana Roo".

Que, al respecto, mediante oficio número DGPPE.-00364/21 signado el día trece de julio del año en curso por el C. Bernardino Jesús Muñoz Reséndez, en su carácter de Director General de Planeación, Programación y Evaluación de la CONAPESCA, informa al Titular de la Unidad de Transparencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado, que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Oficina de Representación de la CONAPESCA en el Estado de Quintana Roo, se confirma que dicha oficina no ha expedido certificados de admisibilidad para la especie de camarón, durante el periodo en que se ha desarrollado el trámite en cuestión, comprendido del tres de abril de 2020 a la fecha.

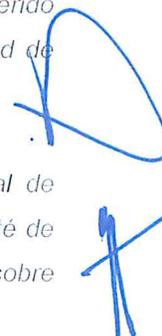
Así también, en el párrafo segundo del oficio señalado se advierte que en la citada oficina se han emitido certificados de admisibilidad para diversas especies, pero particularmente para camarón no se ha requerido expedición alguna, y que por tal motivo no se cuenta con los datos en los términos que señala la solicitud de mérito.

Concluyendo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), solicita la valiosa intervención para que el Comité de Transparencia que nos ocupa, resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada.

Que consecuentemente, y considerando:

PRIMERO.- Que el artículo 141 de la LFTAIP, en su fracción II dispone que, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento

Ci.
F-1000 Comer Ocha



previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

SEGUNDO.- Que el artículo 141 de la LFTAIP, en su fracción II dispone que, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

TERCERO.- Que con lo expuesto por el Director General de Planeación, Programación y Evaluación, es claro que no se advierte obligación alguna de la CONAPESCA como sujeto obligado para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tienen los elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos;

CUARTO.- Lo dispuesto por el Criterio 07/17 que se reproduce a continuación: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información";

QUINTO.- Lo dispuesto por el Criterio 04/19 que se reproduce a continuación: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado";

SEXTO.- Que dicha solicitud fue presentada en por la Unidad Administrativa, para su análisis. Precisa que la solicitud la información que los ocupa, se debe analizar cómo caso en el que no es necesario que el presente Comité confirme formalmente la inexistencia de la información, o bien, como aquel en el que resulte procedente la declaración formal de la inexistencia, por lo que se deberá emitir una declaración que confirme la inexistencia de la

Handwritten signature

Handwritten signature: Flores Conner Adela



información solicitada, con el propósito de garantizar al Solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y consecuentemente, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. Que dicha situación la externa en uso de las facultades que la vocalía le encomienda y en el ejercicio de las facultades que en materia de asesoría y en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en la CONAPESCA le encomienda el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública." -----

Acto seguido, el C. Francisco Fabián Ramos López, otorga el uso de la voz al C. Jose Manuel Rosete González, Enlace la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien manifiesta lo siguiente: "Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dicha Unidad Administrativa. Así también, comenta que se realizó consulta directa ante la Oficina de Representación de la CONAPESCA en el Estado de Quintana Roo, de lo cual el C. Mario Jesús González Hernández, Jefe de Departamento, emitió oficio no. SDP/QR-23/053/2021, señalando que no se cuenta con la información solicitada.

En este sentido, se confirmó que dicha oficina no ha expedido certificados de admisibilidad para la especie de camarón, por tal motivo no se cuenta con datos en los términos que señala la solicitud que nos ocupa." -----

Derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por la Dirección competente para atender la solicitud antes mencionada, siendo esta la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, y a su vez habiéndose realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información dentro de las Unidades Administrativas, de conformidad con el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde declaran la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CTVIIIISO.05.08.21.II

Se declara la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Análisis de 720 expedientes de comprobación de viáticos, correspondientes, a la Dirección de Recursos Financieros, de la Unidad de Administración concerniente a la actualización del Artículo 70,



Camarón
Haro
D
X

referidos al Segundo Trimestre del 2021, para su versión pública, con el objetivo de la carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). -----

Acto seguido, el Lic. Francisco Fabián Ramos López, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio No. DRF.-00159/21 de fecha 12 de julio de 2021, de la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración, que en esencia dice: *“Con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) mismo que señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la citada Ley, así como en las demás disposiciones aplicables, tales como los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el DECRETO por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, el cual tiene por objeto regular la forma mediante la cual, los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2015, así como de conformidad Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los Artículos 113,118,119 y 120, relativos a información confidencial y las Versiones Pública.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia, autorización para realizar versiones públicas a 720 expedientes de comprobación de viáticos, correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE de 2021, a cargo de esta Dirección. -----

Reiterando las facultades que le encomienda la Vocalía de tan importante Comité y aquellas que en su calidad de asesor le demanda el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el C.P. Adan Ernesto Flores Gómez, en uso de la voz precisa que: *“Entiendo sobre manera que, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 44 de la Ley General de Transparencia; lo dispuesto por la Fracción VII del Manual de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la CONAPESCA; y lo demandado en el numeral Quincuagésimo Sexto del “ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que, se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas” publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril del año 2016, es función del presente Comité, la de aprobar las versiones públicas.*

Adan E. Flores Gomez



Motivo por el que se reitera, que conforme a lo dispuesto por el Capítulo IX "DE LAS VERSIONES PÚBLICAS" demandado en el numeral Quincuagésimo Sexto del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público; y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

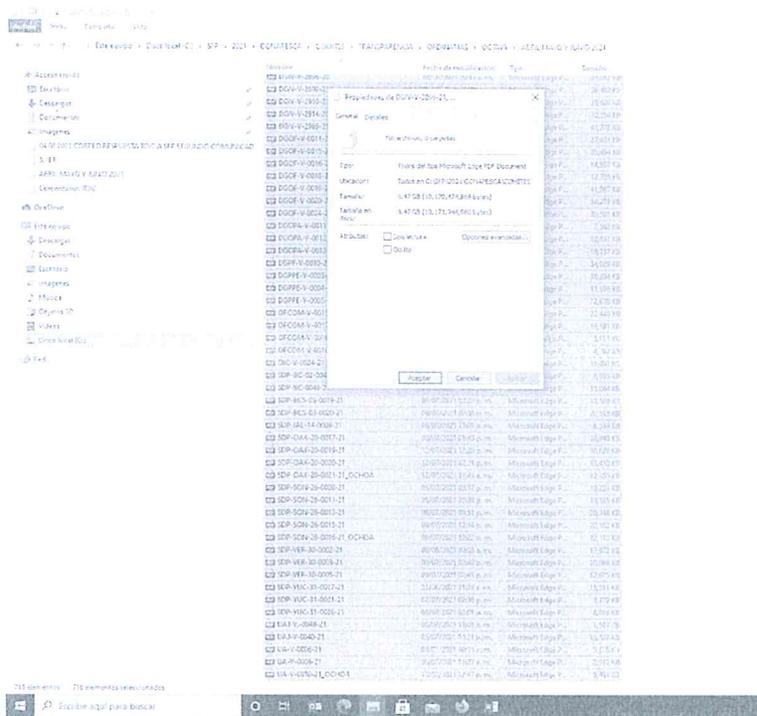
Que lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, precisando ser cuanto de su parte sobre el tema.

Asimismo, que resulta importante precisar que, del análisis realizado, se constató que, los datos testados, entre otras, corresponden al Registro Federal de Contribuyente, la Cuenta Bancaria y la Clabe Bancaria de las personas servidoras públicas sujetas que cumplieron las comisiones objeto de las comprobaciones de viáticos, que dicha situación se considera correcta.

Que no obstante lo anterior, se constató que existen caratulas de las versiones públicas, las cuales refieren a versiones que supuestamente fueron aprobadas por el presente Comité durante la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de julio del año 2021, asimismo, que de acuerdo con la información electrónica que, conforme a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la Convocatoria fueron proporcionados a los integrantes del presente Comité en Disco Duro, solo le fueron proporcionados para su análisis 716 archivos que contenían igual número expedientes de comprobación de viáticos y no 720 como precisa tan importante convocatoria, consecuentemente y salvo la mejor opinión, solo se deberán analizar los 716 presentados, destacando que, solos únicos con los que se cuenta materia y haciendo referencia a la pantalla en la que técnicamente detalla que solo son 716 archivos – expediente y que se inserta en la presente acta.

Florez Gomez Adan





Consecuentemente y al respecto, precisa que, en primer lugar sugiere que se verifique de quien es la firma estampada en la primera hoja del archivo que contiene las versiones públicas, toda vez que se plasmó el nombre de Miguel Ángel Ochoa Aldana como la persona que clasifica, sin embargo, es del conocimiento de los ahí presentes que el citado profesionista laboró hasta el día quince de junio del año en curso en la CONAPESCA, por lo que, no pudo haber cerrado el trimestre que se reportara.

Asimismo que identificó algunas comprobaciones de viáticos son de fecha cuando el Contador Miguel Ángel Ochoa Aldana ya no estaba en funciones de Titular, sin embargo, en las comprobaciones de viáticos se desprende que es él que autoriza la versión pública, por ende, solicito se verifique tal situación con la finalidad de evitar procedimientos innecesarios y posibles exhortaciones, destacando las nomenclaturas de los expedientes en los que se identificaron las situaciones adversas de referencia y que se detallan a continuación: DGIV-V-1246-21, correspondiente a mayo; DGOF-V-0024-21 corresponde al 18 de junio; DGPPE-V-0005-21 corresponde al 17 de junio; SDP-OAX-20-0021-21; y SDP-SON-26-0016-21, respectivamente.

Posteriormente, precisa la importancia de que, en el cuerpo del acta y/o acuerdo que al efecto se tome, se especifique el folio, oficio de comisión o bien, nomenclatura que identifique el expediente que se está aprobando por el presente Órgano Colegiado.

Miguel Ángel Ochoa Aldana
 Contador



Concluyendo su intervención sobre el tema destacando que, en virtud de las situaciones antes expuestas y en su calidad de Vocal del Comité de Transparencia de la CONAPESCA no emitirá voto a favor."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, no se aprueba acuerdo, para este punto.-----

IV. Recabar y registrar los datos necesarios del primer y segundo trimestre, del ejercicio fiscal 2021, en los formatos para la publicación de los Informes Anuales. -----

Acto seguido, el Lic. Francisco Fabián Ramos López, en uso de la voz declara que: "De conformidad con artículo 44 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), se recabaron los datos necesarios del primer y segundo trimestre, del ejercicio fiscal 2021, en los formatos otorgados por el INAI, para la publicación de los Informes Anuales, solicitados en el oficio INAI/SAI-DGE/0111/21".-----

Acto seguido, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), en uso de la voz precisa lo siguiente: "Los archivos electrónicos que, conforme a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la Convocatoria, le fueron entregados al este Órgano Interno de Control a su cargo en formato electrónico proporcionados en una "carpeta" electrónica denominada: "4. INFORMES ANUALES", e identificados como: ". _INAI-SAI-DGE-0111-21.pdf"; ". _FIC'S SO ENE-MAR 2021.zip"; ". _FIC'S SO ABR-JUN 2021.zip", respectivamente, no le fue posible acceder, por lo que se impidió su lectura y análisis, toda vez que cuando se pretendió abrirlas arrojaban los mensajes siguientes: "No podemos abrir este archivo. Hubo un problema. Actualizar", asimismo, "El archivo tiene un formato desconocido o está dañado. No se encontraron archivos" -----

Destacando que dicha situación le impidió verificar el contenido de los mismos y consecuentemente, contar con los elementos que le permitieran presentar en la sesión que nos ocupa, los comentarios respecto de su análisis.

No obstante lo anterior externa que, como resultado del análisis realizado a lo dispuesto en la fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Numeral Tercero del "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar información de los sujetos obligados que permitan publicar los informes anuales" (en lo sucesivo LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero del año 2016, considera importante precisar lo siguiente:

Que por lo que hace a la Fracción VIII del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS; en la que requiere el total y el estado que guardan las denuncias y las solicitudes de intervención formuladas por el Instituto ante los Órganos Internos de Control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados, se precisa que de conformidad con lo instado en el formato para recabar la información que con tal efecto emita la Dirección General de Evaluación; y considerando la naturaleza de la misma, se ratifica que durante el periodo comprendido del primero enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno, este Órgano Interno de Control no recibió denuncia ni intervención formulada por el Instituto.

De igual forma, que tocante a la Fracción XIII del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, en la que se requieren las denuncias, quejas, solicitudes de intervención o equivalentes, formuladas por el Comité de Transparencia ante el Órgano Interno de Control de su adscripción, contraloría o equivalente; al respecto, se confirma que efectivamente durante el periodo que se informa, tan importante Órgano Colegido no recepcionó quejas, denuncias o solicitudes de intervención en este Órgano Interno de Control.

Acto seguido, precisa que, con relación al acuerdo que, con fundamento en el artículo 44 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) debe emitir el presente Órgano Colegiado, respecto del envío de la información correspondiente al trimestre de abril a junio del año 2021 al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la integración de su informe anual; y con el objetivo de cumplir en tiempo y forma con los plazos y los aspectos técnicos instituidos sobre la obligación establecida en los numerales Décimo y Décimo Primero del CAPÍTULO IV "DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS DATOS NECESARIOS" del "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar información de los sujetos obligados que permitan publicar los informes anuales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero del año dos mil dieciséis; y los documentos que al efecto fueron emitidos por el referido Instituto, al igual que en la sesión inmediata anterior, exhorta nuevamente a los miembros integrantes del Comité para que en el ejercicio de las funciones conferidas y en lo subsecuente realicen las acciones que garanticen cumplir en tiempo y forma con el envío de dicha información.

Toda vez que el citado artículo Décimo Primero instruye que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, deberán registrar los datos necesarios en el sistema implementado o en la Plataforma Nacional dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente al requerimiento, plazo que para los casos que nos ocupa fenecieron los días siete de abril y siete de julio del año en curso, respectivamente."-----

En seguimiento a lo comentado, el Lic. Francisco Fabián Ramos López, en uso de la voz comenta que: "Derivado de lo suscitado y con el objetivo de agilizar el envío de la información, si no existe alguna objeción, por parte de los miembros del comité, se expondrán los formatos en esta sesión, para su revisión y acuerdo.

Florez Gomez Adan

Así mismo hago referencia al tercer párrafo del oficio INAI/SAI-DGE/0111/21, por el cual el INAI otorga prórroga para entrega de los datos necesarios del Informe Anual del INAI, en el que a la letra dice: "Ante la contingencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, en el mismo afirma que el INAI es sensible a las dificultades operativas y técnicas que los sujetos obligados pudieran enfrentar". -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CTVIIISO.05.08.21.IV

Se acuerda el envío de la información de los datos necesarios correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la integración de su informe anual; con fundamento en el artículo 44 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y artículo 65 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

V. Análisis de Índice de Expedientes Reservados de las unidades Administrativas, del Primer Semestre del ejercicio fiscal 2021, para su actualización en portal de Transparencia. -----

En uso de la palabra, el C. Francisco Fabián Ramos López, comenta lo siguiente: "El desahogo del último punto del orden del día, corresponde al Análisis del Índice de Expedientes Reservados, de conformidad con los artículo 102 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 101 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora el índice de los expedientes clasificados como reservados del primer semestre del 2021, enviado por las Unidades Administrativas, de esta Comisión, para su actualización en portal web de la CONAPESCA, sección de Transparencia.

Lo anterior deriva del oficio No. INAI/SAI/DGEAPCTA/0016/2021, que a la letra dice: "En atención a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General de Enlace y con fundamento en los artículos 5, fracción X inciso i; 29, fracción XVI; 37, fracción I, IX, XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se le informa que como es de su conocimiento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública², establecen la obligación para los sujetos obligados de elaborar semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados a su cargo, mismo que de acuerdo con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

públicas deberá publicarse tanto en el sitio de internet de los sujetos obligados como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

En este sentido se tiene que para efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los Lineamientos generales mencionados establecen lo siguiente:

Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

Por lo anterior, les solicitamos nos remitan el índice de los expedientes clasificados como reservados aprobados, a más tardar el 18 de agosto de 2021, para lo cual deberán proporcionar la integración actualizada que tengan de sus respectivos índices aún y cuando no hayan generado expedientes reservados en el último semestre, lo cual se deberá precisar al momento de su remisión.

Para mayor precisión, deberán remitir el índice con todos y cada uno de los registros de los expedientes clasificados como reservados vigentes con corte al 30 de junio de 2021 con los que cuente el sujeto obligado en su conjunto, sin importar si dichos expedientes fueron clasificados en semestres anteriores. Dicha actualización deberá ser sometida al Comité de Transparencia de conformidad con el fundamento anteriormente citado.

En caso, de enviar el formato del índice tan solo con los expedientes del primer semestre del presente año, se entenderá que dichos expedientes son todos con los que cuenta vigentes el sujeto obligado y así será publicado en la página de internet de este Instituto.

Asimismo, se les recuerda que dicho Índice deben remitirlo en un formato abierto que cumpla con las especificaciones que señala el Décimo cuarto de los citados Lineamientos, el cual, como referencia, en semestres anteriores se remitió un archivo electrónico en formato "Open Document Spreadsheet (ods)" -----

El C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, en uso de la voz, reiterando la función asesora que aunado a la Vocalía que representa le encomienda el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, procede a



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'T' and the name 'Flores Gómez' written vertically.

destacar que: “El artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, demanda que Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema, asimismo, que el índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración, que dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; y que en ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Posteriormente, exhorta al Presidente de tan importante Órgano Colegiado y Directores de Área de la CONAPESCA, a redoblar esfuerzos y reforzar los mecanismos de control que garanticen, cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el marco normativo que regula la materia del presente punto de la orden del día, del cual destacó los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas” publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril del año 2016, toda vez que, aún y cuando en su artículo Décimo Segundo señala que, a efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, asimismo, que el Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación; toda vez que dichas acciones fueron iniciadas por la Unidad de Transparencia, hasta el octavo día hábil del próximo pasado mes de julio, es decir el día doce del referido mes, y las respuestas de las citadas unidades administrativas competentes, respondieron fuera de los diez primeros días hábiles, como así se detalla a continuación:

PRIMERO.-El día doce de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la CONAPESCA, vía correo electrónico institucional y mediante oficio número UT.-00020/21, solicitó a los Directores Generales, Coordinadores, Jefes y Titulares de Unidades del referido Órgano Administrativo Desconcentrado, el Índice de Expedientes Reservados pertinente;

SEGUNDO.- La Dirección General de Infraestructura de la CONAPESCA, por conducto de su Titular, el Arq. Luis Alejandro Sánchez Ramírez y mediante oficio número DGI.-00289/21 fechado el día diecinueve de julio del año en curso, expuso al Titular de la Unidad de Transparencia del referido Órgano Desconcentrado, que no cuenta con expedientes clasificados como reservados;

TERCERO.- La Dirección General de Comunicación Social de la CONAPESCA, mediante correo electrónico institucional fechado el día diecinueve de julio del año en curso, informó al Titular de la Unidad de Transparencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado, que no cuenta con expedientes clasificados como reservados;

CUARTO.- La Dirección de Recursos Financieros de la CONAPESCA, por conducto de su Titular, la Lic. Carmen Gabriela Osuna Acevedo y mediante oficio número DRF.-00181/21 fechado el día veintisiete de julio de la presente anualidad, expuso al Titular de la Unidad de Transparencia del referido Órgano Desconcentrado, que no cuenta con expedientes clasificados como reservados;

QUINTO.- La Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la CONAPESCA por conducto del Visitador Regional, Ing. Servicio Escutía Zúñiga y mediante oficio número CGOEI.-00130/21 fechado el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, preciso que no tiene expedientes clasificados como reservados que se encuentren vigentes al treinta de junio del año dos ml veintiuno; y

QUINTO.- La Dirección General de Organización y Fomento de la CONAPESCA, por conducto del Director General de Organización y Fomento, C. Mauricio Pereda Ochoa y mediante oficio número 612.21.-00177/21 expuso al Titular de la Unidad de Transparencia del referido Órgano Desconcentrado, que no cuenta con expedientes clasificados como reservados.

No obstante, se destaca que, de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio Circular No. INAI/SAI/DGEAPCTA/0016/2021 emitido el día primero de julio del año en curso por el C. Gregorio Castillo Porras, en su calidad de Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos perteneciente a la Secretaría de Acceso a la Información, así como por lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la fecha límite para enviar el índice de los expedientes clasificados como reservados aprobado, fenece el día dieciocho de agosto del año en curso, destacando ser cuanto de su parte." -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo CTVIIIISO.05.08.21.V

Se aprueba la publicación en el sitio de internet de la CONAPESCA, en formato de datos abiertos, para efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados; con fundamento en el artículo 102 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 101 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Décimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia.



Handwritten signature: Flores Gomez

Acto seguido el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), pide la palabra, y comenta lo siguiente: *“Por último, pero no menos importante y en otro orden de ideas, el de la voz como petición especial a los integrantes e invitados de este Comité solicito que con la finalidad de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades orienten y concienticen a las persona servidoras públicas a su digno cargo, que actualmente se despeñan en un plaza de operativo, de base y sindicalizado y que la fecha no han enviado a la Secretaría de la Función Pública la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Modificación 2021, implementen las acciones mediante las cuales, a la brevedad cumplan con tan importante obligación, toda vez que aun y cuando la fecha perentoria fenece el día treinta de septiembre del año en curso, recomienda no dejarlo para el ultimo, destacando que al momento de la reunión, por parte del Órgano Administrativo Desconcentrado se cuenta con un cumplimiento del 94% de los y se encuentran pendientes 38 sujetos obligados.”* -----

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido siendo las 11:20 horas, del día 05 de agosto de 2021, se da por terminada la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. -----

ATENTAMENTE
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE
LIC. FRANCISCO FABIÁN RAMOS LÓPEZ

SUPLENTE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS
C.P.C. MANUEL EMILIO AVILÉS AGUERREBERE

Flores Gomez Adan E

VOCAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA CONAPESCA
C.P. ADÁN ERNESTO FLORES GÓMEZ

